ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

( )

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA DEL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA 2026, Y SE DEFINEN LAS CONDICIONES PARA LA POSTULACIÓN, EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS BENEFICIARIAS

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal 249 de 2026, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, que consagra: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2 Superior, consagra como fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

Que el ultimo inciso del artículo 40 de la Constitución Política señala: *"Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública."* Esto en relación con lo que tiene que ver con los derechos específicos de las mujeres.

Que el artículo 43 de la Constitución Política plantea "*La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.*"

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que, de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política "*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos (...)*"

Que el artículo 311 Superior, reconoce en el régimen municipal: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política señalan como atribuciones del Alcalde: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (…)".*

Que mediante la Ley 2535 de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM), COMO INSTRUMENTO PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO, EL EMPLEO Y LA CULTURA FINANCIERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Creó el Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) como un instrumento para impulsar el emprendimiento, el empleo y la cultura financiera, orientado al empoderamiento económico de mujeres rurales y urbanas en situación de vulnerabilidad, con el propósito de aportar a la reducción y cierre de brechas sociales y económicas y fortalecer la autonomía económica de las mujeres*

Que, la Ley 2535 de 2025 dispuso en su artículo 2° "***Creación del FEM**. Todos los municipios y distritos del país crearán en el marco de su autonomía territorial un Fondo de Emprendimiento para las Mujeres (FEM) que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto. El FEM funcionará con plena obediencia al régimen normativo presupuestal y fiscal de cada entidad territorial y con arreglo a las disposiciones señaladas en la presente ley; asimismo, será administrado por el jefe de la administración o su delegado, el cual, será también el ordenador del gasto."*

Que, en desarrollo de los lineamientos establecidos en la Ley 2535 de 2025, el Concejo Municipal de Chía expidió el Acuerdo Municipal 249 de 2026, *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E IMPLEMENTA EL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS*

DISPOSICIONES", mediante el cual se creó el Fondo Municipal para la Mujer (FEM) Chía con el propósito de promover el empoderamiento económico, el emprendimiento, la generación de ingresos y el fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres del municipio.

Que, el artículo noveno del Acuerdo Municipal 249 de 2026 dispuso: *"COMITÉ OPERATIVO. Crear el Comité Operativo del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) el cual será el encargado de la elección de las beneficiarias, y estará conformado por: 1. Un delegado de la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces quien ejercerá la gestión presupuestal, financiera y contable del fondo; 2. Un delegado de la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces; 3. Un delegado de la Personería Municipal; 4. Una representante del Consejo Consultivo de Mujer y Género, que actuará como garante del cumplimiento de los requisitos técnicos y no discrecionales de elección. (…)"*

Que, mediante Resolución 7743 de 2026 *"POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ OPERATIVO DEL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) DEL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".* El cual tiene por naturaleza. "El Comité Operativo del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), es la instancia encargada de evaluar y seleccionar a las beneficiarias y/o proyectos financiados con recursos del Fondo, bajo criterios técnicos, objetivos, verificables y no discrecionales."

Que, en virtud de lo anterior, y con el propósito de promover la autonomía económica, fortalecer las iniciativas productivas y fomentar el emprendimiento de las mujeres del municipio de Chía, se hace necesario adelantar la convocatoria del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) para la vigencia 2026, estableciendo las condiciones, requisitos y criterios de participación, evaluación y selección de las beneficiarias y/o proyectos, garantizando un proceso transparente, objetivo y equitativo, de conformidad con la normativa vigente y la disponibilidad de recursos del Fondo.

Que con el fin de garantizar la participación ciudadana en la expedición de actos administrativos de carácter regulatorio, se publicó para comentarios de la ciudadanía, el proyecto normativo, como constan en la certificación emitida por la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo del municipio de Chía, el día XX de XXXXXX de 2026 "Por medio de la presente certificación nos permitimos informar que el proyecto normativo *"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA DEL FONDO DE EMPRENDIMIENTO PARA LA MUJER (FEM) DEL MUNICIPIO DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA 2026, Y SE DEFINEN LAS CONDICIONES PARA LA POSTULACIÓN, EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS BENEFICIARIAS",* fue publicado el día XX de XXXXXX de 2026 a las XXXX y estuvo disponible para comentarios hasta el día XX de XXXXXXXXX de 2026. El acto administrativo XX tuvo comentarios por parte de la ciudadanía."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer la convocatoria del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) del municipio de Chía, correspondiente a la vigencia 2026, con el propósito de recibir, evaluar y seleccionar los proyectos de emprendimiento susceptibles de financiación mediante capital semilla, de conformidad con la Ley 2535 de 2025, el Acuerdo Municipal 249 de 2026 y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. ALCANCE. La presente convocatoria está dirigida a mujeres rurales y urbanas del Municipio de Chía que cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas en la Ley 2535 de 2025, el Acuerdo Municipal No. 249 de 2026, el reglamento interno y los presentes términos, y que presenten proyectos de emprendimiento susceptibles de ser financiados mediante capital semilla.

La convocatoria comprenderá proyectos individuales y colectivos y abarcará las etapas de solicitud inicial, verificación de elegibilidad, acompañamiento y estructuración, evaluación, selección, asignación de recursos, capacitación posterior, ejecución, seguimiento y cierre.

ARTÍCULO 2°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos de la convocatoria se destinarán exclusivamente a la financiación de proyectos de emprendimiento individuales o asociativos presentados por mujeres que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la normativa aplicable, priorizando iniciativas que generen ingresos propios, sostenibilidad económica y, cuando aplique, generación de empleo.

ARTÍCULO 3°. MODALIDADES Y MONTOS DE FINANCIACIÓN. La convocatoria comprenderá las siguientes modalidades:

a) Modalidad individual: El capital semilla tendrá un monto mínimo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y un monto máximo de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por beneficiaria.

b) Modalidad asociativa: Cuando la naturaleza y las características del proyecto lo justifiquen, las mujeres que cumplan individualmente los requisitos legales podrán asociarse para desarrollar un proyecto de emprendimiento colectivo y sumar sus capitales semilla. La financiación no podrá superar el equivalente a treinta (30) SMLMV, correspondientes a la sumatoria de los capitales de hasta diez (10) mujeres asociadas, conforme a la Ley 2535 de 2025

PARÁGRAFO 1°. Como mínimo, el setenta por ciento (70 %) del presupuesto destinado a la convocatoria se reservará para proyectos individuales, sin perjuicio de las demás reglas de distribución presupuestal aplicables.

PARÁGRAFO 2°. La cuantía que se asigne a cada proyecto dependerá de su evaluación, de los límites establecidos para la modalidad correspondiente y de la disponibilidad presupuestal. En ningún caso podrá exceder los topes previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS PARA PARTICIPANTES. Podrán postularse las mujeres que, al momento de presentar la solicitud, cumplan las condiciones establecidas en el Acuerdo Municipal 249 de 2026, entre ellas:

a) Sean colombianas y mayores de dieciocho (18) años.
b) No cuenten con fuente permanente de ingresos.
c) No hayan recibido previamente recursos del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM) en ningún municipio del país.
d) Pertenezcan a los grupos A y B del Sisbén IV, o su categoría equivalente en el Registro Único de Ingresos (RUI).

En la modalidad asociativa, cada integrante deberá acreditar individualmente los requisitos legales y observar las restricciones previstas para la recepción de recursos del FEM.

PARÁGRAFO. En la implementación de la convocatoria se tendrá en cuenta el enfoque diferencial y se observarán las disposiciones aplicables a las mujeres rurales o campesinas, las mujeres con discapacidad y las mujeres cuidadoras. La aplicación de estos enfoques deberá realizarse conforme a los criterios y condiciones establecidos en la ley y el Acuerdo Municipal 249 de 2026.

ARTÍCULO 5°. PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIACIÓN. Podrán presentarse proyectos de emprendimiento de cualquier sector lícito de la economía, con énfasis en actividades comercial, agropecuaria, industrial, turística, cultural y de servicios, siempre que sean viables técnica y financieramente y estén enmarcados en el territorio del municipio de Chía.

ARTÍCULO 6°. CONCEPTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIACIÓN. De acuerdo con la naturaleza y las necesidades justificadas de cada iniciativa, podrán contemplarse gastos directamente relacionados con su puesta en marcha o fortalecimiento, tales como:

1. Maquinaria, equipos y herramientas de trabajo.
2. Materias primas e insumos.
3. Adecuaciones locativas menores necesarias para el desarrollo de la actividad.
4. Capital de trabajo inicial.
5. Elementos de identidad de marca y publicidad básica.
6. Gastos asociados a la formalización de la actividad económica, cuando sean procedentes.

No podrán financiarse deudas u obligaciones preexistentes; vehículos para uso personal; bienes suntuarios; impuestos, multas o sanciones; remuneración de la propia beneficiaria o de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; ni gastos, contratos o cualquier tipo de negocio jurídico celebrado con servidores públicos, contratistas o demás personas vinculadas a la Administración Municipal de Chía, así como con sus familiares hasta los grados de parentesco señalados.

PARÁGRAFO. La relación anterior constituye una orientación sobre los conceptos que podrían financiarse y no reemplaza la evaluación del proyecto ni autoriza gastos contrarios a las disposiciones presupuestales, fiscales o legales vigentes.

CAPÍTULO II
POSTULACIÓN Y DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 7°. FORMA DE POSTULACIÓN. Las interesadas deberán presentar una solicitud escrita, sencilla y simplificada, en la que indiquen sus nombres y apellidos completos, número de identificación, dirección, correo electrónico, datos de contacto y notificación, el concepto general de la idea de negocio, el objeto comercial de la actividad y el monto solicitado.

La Administración Municipal dispondrá orientaciones para facilitar la presentación de las solicitudes, sin exigir formularios complejos, requisitos de formación académica o experiencia profesional, ni documentos adicionales que no resulten legalmente procedentes.

PARÁGRAFO: Para montos superiores a 1 SMLMV, la Secretaría de Desarrollo Social podrá solicitar información adicional mínima necesaria para sustentar la viabilidad financiera, sin exigir requisitos de formación, experiencia o trámites que obstaculicen el acceso.

ARTÍCULO 8°. MODALIDADES DE POSTULACIÓN. Las solicitudes podrán presentarse bajo las siguientes modalidades:

a) **INDIVIDUAL:** Cuando el proyecto tenga una sola titular, quien será responsable de su ejecución en los términos que se establezcan para la asignación de los recursos.

b) **ASOCIATIVA:** Cuando el proyecto sea presentado por una asociación o cooperativa de mujeres, con el número de integrantes de mínimo dos y máximo diez mujeres, cada una cumpliendo individualmente los requisitos del artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°. PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES. Las postulaciones se recibirán por los siguientes canales institucionales:

a) De manera presencial, se radicarán a través de ventanilla física del Centro de Atención al Ciudadano ubicado el Centro Administrativo Municipal CAM; de acuerdo con las fechas y los horarios informados en la convocatoria
b) Por medio de correo electrónico contactenos@chia.gov.co

La solicitud deberá contener la información mínima señalada en el artículo 7° de la presente Resolución, en el formato dispuesto por la Administración Municipal, el cual disponible para su consulta y descarga en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Chía.

La Administración Municipal publicará en sus canales oficiales las instrucciones de recepción, las fechas de apertura y cierre y los mecanismos de orientación a las postulantes.

ARTÍCULO 10°. CRONOGRAMA. El proceso de convocatoria se desarrollará conforme al siguiente cronograma, cuyas fechas deberán estar actualizadas y publicadas antes de su apertura efectiva:

ETAPA	FECHA
Apertura de Convocatoria	12 de noviembre
Jornadas de orientación a postulantes	12 al 26 de noviembre
Cierre de recepción de solicitudes	26 de noviembre
Acompañamiento y evaluación de viabilidad por el comité operativo	27 de noviembre 01 de diciembre
Publicación de resultados preliminares	2 de diciembre
Recepción de reclamaciones	3 de diciembre
Publicación de resultados definitivos	4 de diciembre
Notificación y entrega del capital semilla	16 diciembre

PARÁGRAFO. Cualquier modificación del cronograma deberá justificarse, publicarse oportunamente y respetar los términos y garantías previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 11°. ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL. La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría para el Desarrollo Económico y las demás dependencias competentes, promoverá acciones de orientación y acompañamiento para facilitar la estructuración de las iniciativas productivas.

La Alcaldía Municipal de Chía, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, gestionará con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o quien haga sus veces, la realización de un proceso de formación en emprendimiento y formulación de planes de negocio, dirigido exclusivamente a las mujeres que tenga la intención de postularse en la presente convocatoria, cuyo producto final será el plan de negocios que cada postulante deberá presentar como requisito habilitante para el desembolso del capital semilla, este acompañamiento deberá desarrollarse de manera que faciliten el acceso al Fondo y no se convierta en barreras adicionales de postulación. Las condiciones que deban cumplirse antes del desembolso serán únicamente las que tengan fundamento en la ley, el Acuerdo Municipal 249 de 2026 y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La dependencia competente verificará el cumplimiento de las condiciones de acceso previstas en la Ley 2535 de 2025 y el Acuerdo Municipal 249 de 2026, con base en la solicitud y en los mecanismos de consulta institucional disponibles.

Cuando resulte necesario aclarar información o verificar alguna condición, se solicitará únicamente lo indispensable para realizar la comprobación correspondiente, respetando los principios de simplificación, igualdad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 13°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Las postulaciones que cumplan las condiciones de acceso serán evaluadas por el Comité Operativo del FEM, con fundamento en criterios técnicos, objetivos, verificables y no discrecionales.

La evaluación tendrá en cuenta, según corresponda:

1. Cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
2. Viabilidad y coherencia del plan de negocio frente al monto solicitado.
3. Pertinencia con las vocaciones productivas del municipio.
4. Priorización poblacional (mujeres rurales, con discapacidad, cuidadoras), en los casos asociativos.
5. Disponibilidad presupuestal de la vigencia.

Los criterios deberán ser aplicados de manera uniforme, dejando constancia de los resultados y de las razones que sustenten las decisiones.

ARTÍCULO 14°. ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS SUPERIORES A UN (1) SMLMV. Los proyectos cuya solicitud de financiación supere un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán someterse al proceso de acompañamiento técnico y financiero previsto en la Ley 2535 de 2025, con el fin de determinar su viabilidad financiera dentro del término legal correspondiente.

La Administración Municipal deberá realizar el acompañamiento dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Si el proyecto cumple con las condiciones de viabilidad financiera, podrá continuar a la etapa de decisión del Comité Operativo, de acuerdo con las reglas aplicables y la disponibilidad presupuestal. Si no cumple estas condiciones, la decisión de rechazo deberá sustentarse en los resultados del acompañamiento y quedar registrada en el expediente.

PARÁGRAFO. El acompañamiento se adelantará mediante guías, orientaciones y acciones de apoyo adecuadas a las características de cada iniciativa, sin exigir requisitos de formación o experiencia ni trámites adicionales que contraríen la Ley 2535 de 2025.

ARTÍCULO 15°. CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS. Finalizadas las etapas de verificación y evaluación, se consolidará la información de las postulaciones y se presentará al Comité Operativo para la decisión correspondiente.

La matriz de evaluación deberá permitir identificar el estado de cada solicitud, el cumplimiento de los requisitos, el resultado de la evaluación y las observaciones técnicas pertinentes.

ARTÍCULO 16°. RESULTADOS PRELIMINARES Y RECLAMACIONES. Los resultados preliminares se publicarán en los canales institucionales definidos para la convocatoria, con observancia de las normas sobre protección de datos personales.

Las postulantes podrán presentar reclamaciones dentro del término establecido en el cronograma. Estas deberán referirse a aspectos relacionados con la verificación de requisitos, la evaluación o la aplicación de las reglas de la convocatoria.

Las reclamaciones serán examinadas y resueltas por la instancia competente, con apoyo de la Secretaría Técnica y del Comité Operativo cuando corresponda, dejando constancia de la decisión adoptada.

ARTÍCULO 17°. SELECCIÓN DE BENEFICIARIAS. Corresponde al Comité Operativo del FEM seleccionar a las beneficiarias, de conformidad con sus competencias y con las reglas establecidas en el Acuerdo Municipal 249 de 2026 y en su Reglamento Interno.

La decisión deberá considerar los resultados de la evaluación, los criterios de elegibilidad, la disponibilidad presupuestal y las reglas de distribución de recursos aplicables. Las decisiones deberán quedar consignadas en el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 18°. CONFLICTOS DE INTERÉS E IMPEDIMENTOS. Los integrantes del Comité Operativo deberán informar cualquier situación que pueda afectar su imparcialidad frente a una postulante o un proyecto. Se consideran posibles causales de impedimento el parentesco con la postulante dentro de los grados señalados en la ley, el interés económico en el proyecto, la participación previa en su estructuración privada, la existencia de relaciones contractuales, laborales, societarias o de dependencia con la postulante, o cualquier otra circunstancia que afecte la objetividad y transparencia del proceso.

La persona involucrada deberá informar la situación antes de la deliberación o decisión correspondiente y abstenerse de participar en el análisis, evaluación y votación del caso. La situación deberá registrarse en el acta y tramitarse conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
ASIGNACIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 19°. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. La asignación se realizará de acuerdo con los resultados de la evaluación y la decisión del Comité Operativo, hasta agotar el presupuesto disponible de la vigencia, con observancia de los montos máximos y mínimos y de los porcentajes de distribución previstos en la normativa aplicable.

La selección de una postulante no generará por sí sola el derecho al desembolso, el cual requerirá el cumplimiento de las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras correspondientes.

ARTÍCULO 20°. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO. El desembolso se realizará conforme al procedimiento presupuestal y de tesorería municipal vigente, en uno o varios giros según la naturaleza del proyecto una vez se hayan cumplido las condiciones legalmente exigibles y se suscriban los documentos de compromiso que correspondan.

ARTÍCULO 21°. DEBERES DE LAS BENEFICIARIAS. Las mujeres seleccionadas deberán:

1. Destinar los recursos exclusivamente a la ejecución del proyecto aprobado.
2. Cumplir las condiciones y los plazos establecidos en el acto de asignación y en los documentos de compromiso correspondientes.
3. Facilitar las actividades de acompañamiento y seguimiento que adelante la Administración Municipal en el marco de sus competencias.
4. Presentar los informes y soportes de ejecución que sean procedentes y hayan sido definidos conforme a la normativa aplicable.
5. Mantener actualizados sus datos de contacto.
6. Participar en las actividades de capacitación y acompañamiento que correspondan, de acuerdo con las condiciones del programa.
7. Informar oportunamente las circunstancias que afecten de manera relevante la ejecución del proyecto.
8. Asistir a las jornadas de capacitación y acompañamiento posteriores al desembolso.

CAPÍTULO IV
SEGUIMIENTO, PUBLICIDAD Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22°. PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y CAPACITACIÓN. La Secretaría de Desarrollo Social, o la dependencia que haga sus veces, definirá e implementará el programa de acompañamiento y capacitación dirigido a las beneficiarias del Fondo de Emprendimiento para la Mujer (FEM), de conformidad con el artículo décimo primero del Acuerdo Municipal 249 de 2026.

El programa comprenderá:

1. La orientación sobre las condiciones mínimas para acceder al beneficio y la formación dirigida a incentivar el emprendimiento social de las mujeres del municipio.

2. La identificación de oportunidades de inversión en los sectores comercial, agropecuario, industrial, turístico, cultural y de servicios, teniendo en cuenta las características y fortalezas económicas del municipio.

3. La capacitación y el acompañamiento técnico posteriores a la aprobación del proyecto, orientados a alcanzar el punto de equilibrio y favorecer su continuidad, consolidación y planeación financiera, jurídica y tributaria.

PARÁGRAFO. Las actividades de capacitación y acompañamiento se coordinarán y ejecutarán de manera transversal con las dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con sus competencias misionales.

ARTÍCULO 23°. SEGUIMIENTO A BENEFICIARIAS. La Secretaría de Planeación, con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social, realizará seguimiento a la ejecución de los recursos y al desarrollo del plan de negocio de los proyectos financiados; mediante visitas, informes periódicos y el programa de acompañamiento técnico, jurídico y financiero. La Secretaría de Planeación consolidará la información necesaria para los informes trimestrales de impacto del Fondo y para su remisión a las instancias competentes, de conformidad con la Ley 2535 de 2025 y el Acuerdo Municipal 249 de 2026.

Cuando, como resultado del seguimiento, se identifiquen situaciones que puedan afectar la ejecución del proyecto o la destinación de los recursos, estas deberán documentarse y ponerse en conocimiento de la dependencia competente para que, en el marco de sus funciones, determine las actuaciones a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO. Las actuaciones de seguimiento y las situaciones identificadas deberán quedar registradas en el expediente de la beneficiaria.

ARTÍCULO 24°. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES. Las dependencias que intervengan en la convocatoria actuarán dentro del ámbito de sus competencias:

1. La Secretaría de Hacienda adelantará las actuaciones presupuestales, financieras y contables que correspondan.
2. La Secretaría de Planeación realizará el registro, seguimiento y evaluación de las beneficiarias y los proyectos, así como la consolidación de los informes respectivos.

3. La Secretaría de Desarrollo Social coordinará las acciones de orientación, articulación y acompañamiento que le correspondan.
4. La Secretaría para el Desarrollo Económico brindará apoyo técnico para la estructuración y fortalecimiento de los proyectos.
5. La Dirección de Acción Social, o la dependencia que haga sus veces, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Operativo conforme al Reglamento Interno.
6. El Comité Operativo ejercerá las funciones de evaluación y selección que le asignan el Acuerdo Municipal 249 de 2026 y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 25°. PUBLICIDAD. La presente convocatoria, sus resultados y el cronograma se publicarán en la página web y canales oficiales de la Alcaldía de Chía, garantizando el acceso oportuno de la comunidad a la información del proceso.

ARTÍCULO 26°. MECANISMOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA Y SOLUCIÓN DE INQUIETUDES. Las postulantes podrán presentar sus consultas de manera presencial a través de la ventanilla física del Punto de Atención al Ciudadano y Orientación (PACO) o en la Casa de la Mujer, así como de forma virtual a través del correo electrónico contactenos@chia.gov.co. Las reclamaciones relativas a los resultados preliminares deberán presentarse dentro de los términos establecidos en el cronograma del artículo 8° del presente acto administrativo, y serán resueltas por el Comité Operativo previo a la publicación de los resultados definitivos.

ARTÍCULO 27°. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. La información recopilada durante la convocatoria será tratada conforme a las normas vigentes sobre protección de datos personales y reserva de la información. Su utilización estará limitada a las finalidades propias del proceso y a las actuaciones institucionales legalmente procedentes.

ARTÍCULO 28°. EXPEDIENTE DOCUMENTAL. La Secretaría Técnica del Comité Operativo organizará y custodiará el expediente de la convocatoria, que deberá contener las solicitudes recibidas, las verificaciones efectuadas, las matrices de evaluación, los soportes técnicos, las actas, las decisiones adoptadas y los demás documentos que permitan garantizar la trazabilidad del proceso, de conformidad con las reglas de gestión documental aplicables.

ARTÍCULO 29°. INTERPRETACIÓN. Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán de conformidad con la Constitución Política, la Ley 2535 de 2025, el Acuerdo Municipal 249 de 2026, el Reglamento Interno del Comité Operativo y las demás normas concordantes.

En ningún caso podrán interpretarse como una modificación de los requisitos de acceso, los montos, las competencias o las condiciones establecidas en normas de superior jerarquía.

ARTÍCULO 30°. ORDENAR a la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Chía que, desde la fecha de expedición y publicación de la presente Resolución, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios y por los diferentes medios con los que cuenta la Alcaldía Municipal, con el fin de garantizar que la comunidad en general conozca el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 31°. COMUNICACIÓN. Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación, Secretaría de Hacienda, Personería Municipal, Consejo

Consultivo de Mujer y Género, Secretaría para el Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Social, para su conocimiento y trámites pertinentes.

ARTÍCULO 32°. RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de carácter general de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN. La presente Resolución se publica, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía: http://www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO 34°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias, sin perjuicio de la vigencia y fuerza normativa superior de la Ley 2535 de 2025 y del Acuerdo Municipal 249 de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía Cundinamarca, a los ( ) días del mes de ____ de dos mil veintiséis (2026).

LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal de Chía

Elaboró: Mateo Alejandro Daza Bonilla – Contratista D.A.S
Revisó y aprobó: Mario Ernesto Delgado Arana – Secretario de Desarrollo Social
Revisó texto jurídico: Diana Milena Garzón Correa – Contratista Profesional Universitario OAJ
Revisó texto Jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica